

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real sitio de las San Lorenzo sin novedad en su importante salud, así como también los Serms. señores Infantes Duques de Montpensier.

De igual beneficio disfrutan las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, en el Real Sitio de San Lorenzo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Lúcio Hernandez contra una providencia de V. S. relativa á la demolición y reedificación de la fachada de una casa de la propiedad de D. Andrés Mata, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo Sr.: D. Lúcio Hernandez acudió al Gobernador de Salamanca en 28 de Abril del año último exponiendo que era dueño de una *covachuela* situada entre los números 15 y 15 de la

plazuela del Carrillo de Yerba, bajo los soportales de la Soledad: que el Ayuntamiento, á petición de D. Andres Mata, propietario de la casa núm. 13, le habia concedido el terreno de dichos soportales, situado frente á la misma casa, para reedificar sujetándose á la nueva alineación, otorgándole, no sólo el terreno público, sino el que confronta con la *covachuela* del recurrente: que esto dimanaba de haber aceptado el Ayuntamiento los cálculos hechos por el Arquitecto que, en vez de tomar como un punto de partida para la medición del terreno que se iba á ceder la pared divisoria de la planta baja, tomó la perpendicular ó á plomo del piso principal, y como esto ocupa mayor área que aquella, se habia adjudicado á Mata una faja lateral de 90 centímetros del terreno que confronta con la *covachuela*, con lo cual las nuevas obras obstruían la entrada de la misma en unos 50 centímetros, según lo acredita la certificación facultativa que acompaña.

Anadia el interesado que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de vender los sobrantes de la vía pública, para hacerlo deben atenderse á los requisitos establecidos por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, cuyos preceptos se habian infringido, así como los de las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1861, 7 de Diciembre de 1871 y 30 de Abril y 13 de Mayo de 1875, puesto que á la sesión en que se trató la enajenación no concurren los contribuyentes asociados; la tasación no se practicó por dos peritos, ni se hizo saber el acuerdo á los vecinos para que pudiesen reclamar, cosa que él hubiera hecho antes de que la edificación se llevase á efecto ó que siquiera no estubiese tan adelantada; y termina pidiendo la revocación

del acuerdo ó acuerdos relativos á dicha venta.

El Alcalde informó que el Ayuntamiento habia cedido la parcela origen de la cuestión, y otorgado licencia para la edificación, previo informe de la Comisión de Obras y del Arquitecto; que este funcionario midió el terreno, apreciándolo en 1.518 rs. los 250 piés superficiales de vía pública que se solicitaban á nombre de D. Andrés Mata; y que habiéndose conformado este con la tasación, dió principio á las obras: que en vista de un oficio del Arquitecto, dicha Comisión pasó á reconocer el sitio; y oídas las quejas verbales de D. Lúcio Hernandez, propuso al Ayuntamiento, y resolvió este, que no debía entender en el asunto porque era de la competencia de los Tribunales de justicia; por lo cual, no habiendo tomado la Corporación otro acuerdo que el de que se ha hecho mérito acerca del señalamiento de línea y de la pared medianera, y estimando ajustada á las disposiciones vigentes la concesión del terreno y la licencia para construir, esperaba que serian confirmados sus acuerdos, sin perjuicio de que se dejasen á salvo los derechos de Hernandez para reclamar contra D. Andrés Mata.

El Gobernador, aceptando el parecer de la Comisión provincial, resolvió en este sentido porque el acuerdo reclamado era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según la ley municipal y la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, así como la venta de los sobrantes de la vía pública, conforme al art. 80 de aquella; porque mientras D. Lúcio Hernandez no pida y obtenga el terreno que confronta con su casa; no puede decirse que haya cuestión de medianería con motivo de la pared levantada por D. Andrés Mata, y porque conforme á

la orden de 15 de Abril de 1874 y á la Real orden de 15 de Mayo de 1875, no le era posible conocer del recurso.

No aquietándose el interesado con esta providencia, se alza contra ella ante V. E., dando por reproducido el escrito que presentó al Gobernador; cita como infringida la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864; y después de extenderse en consideraciones encaminadas á rebatir los fundamentos de la resolución de que apela, y á demostrar los perjuicios que se le han inferido, pide que se deje esta sin efecto, y que se le reserve el terreno que confronta con la *covachuela* para cuando tengan que adelantarla.

Posteriormente amplió el recurso, acompañando un diseño de las fachadas de las casas números 15 y 15 y de la *covachuela*, denunciando como infringidos los Reales decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 del mismo mes de 1864 por no hallarse inscrito el terreno vendido en el Registro de la propiedad, y varios artículos de las Ordenanzas municipales de la localidad, é invocando, por último, en defensa del derecho que sustenta, las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1877 y la de 9 de Febrero de 1863, ampliada por la de 12 de Marzo del corriente año.

La Sección, al tener la honra de emitir el informe que V. E. se ha servido pedirle en la Real orden de 10 del mes último, no se detendrá á examinar todas las disposiciones que el recurrente denuncia como infringidas, porque además de no considerarlo necesario para la resolución que se propone someter á V. E., algunas de ellas no son aplicables á la cuestión que se debate; y respecto de otras, no se halla justificada la trasgresión.

De los documentos adjuntos se dedu-



ce que el Ayuntamiento de Salamanca habia acordado dar nueva alineacion á la plazuela del Carrillo de la Yerba, en virtud de lo cual debian desaparecer los soportales bajo los que se halla la casa de D. Andrés Mata y la *covachuela* del apelante.

Que esto pudo hacerlo la Municipalidad, es evidente puesto que el art. 67 de la ley orgánica de 1870, que es el señalado con el núm. 72 de la vigente, señalaba como de la exclusiva competencia de estas Corporaciones todo lo relativo á la alineacion de las calles y plazas. Tena igualmente facultades para enajenar por sí el terreno que quedaba debajo de los soportales, una vez que el art. 80 de la citada ley que se hallaba vigente en la época que tuvo lugar la venta, origen del expediente, le reconocia tal atribucion respecto á los sobrantes de la via pública; concepto que á consecuencia de la reforma de la alineacion, tenia el espacio que ocupaban dichos soportales; pero como se halla repetidamente declarado, entre otros, en las Reales órdenes de 30 de Abril y 15 de Mayo de 1875, que al decir la ley que los sobrantes de la via pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento es sólo para significar que no necesitan la aprobacion de la Comision provincial, hoy del Gobernador, ni del Gobierno, como cuando se trata de los objetos señalados en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 80 de la ley de 1870 (85 de la de 2 de Octubre último), resulta evidentemente que de tal prescripcion no cabe deducir que para vender una parte de terrenos de Propios se hallen dispensados de cumplir las formalidades que para estos casos determina el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Esta disposicion establece que, cuando se trate de la enajenacion de fincas del Común, el Ayuntamiento debe asociarse á un número de mayores contribuyentes, que ahora deben ser los vocales asociados, igual al de Concejales que la tasacion se verificará por dos peritos: que se hará saber á los vecinos del pueblo por los medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde á fin de que puedan reclamar contra la tasacion ó contra la venta misma; y que esta se efectuará por medio de subasta.

La Real orden de 2 de Agosto de 1861 exceptuó de la solemnidad de la licitacion pública los terrenos que se hubiesen de enajenar por consecuencia de rectificacion de alineaciones, de forma que el Ayuntamiento pudo prescindir de este requisito al traspasar á D. Andrés Mata el que solicitaba; mas como el acuerdo de la venta no se adoptó hallándose presente los asociados, la parcela fué justipreciada únicamente por el Arquitecto municipal, y no se dió conocimiento al público de tal resolucion, hay que concluir que esta adolece de vicios sustanciales que impiden pueda ser mantenida por V. E.

Por lo expuesto, y prescindiendo de que parece que el Ayuntamiento no señaló la linea en que debia levantarse la pared lateral de la casa de D. Andrés Mata con el detenido exámen que necesitan estas cuestiones, y de que al tener conocimiento del manifiesto perjuicio que á causa de la fijacion de aquella linea se causaba á D. Lucio Hernaudez, pudo buscar temperamentos conciliadores para evitar en lo posible los mayores daños que habia de traer la prosecucion de la obra;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador, y en su consecuencia sin efecto tambien el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta del terreno no adquirido por D. Andrés Mata.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1878.

#### Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta 27 de Setiembre.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid número 265 fecha 22 del actual se publica lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en las mismas todos los dias no feriados con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados. Mamerto Miguel Mugúa.  
Narciso Grinall.  
José Cases y Molino.  
Juan Julian Gabanosos.  
Serafin Alberdi Echevarría.  
Marcelino Maranon.  
Roque Ledesma Rodriguez.

José Foch y Almo.  
Sebastian Diaz Lopez.  
Ignacio Puente Ferraz.  
Manuel Aranda Aragon.  
Cirilo Silvestre Pintos.  
Bautista Paballans y Plana.  
José Alvarez Diaz.  
Bartolomé Lloverá Camino.  
Francisco Bonilla.  
Vicente Miranda.  
Agustin Márcos.  
Cándido Aliaga.  
Manuel Cardona Alcacer.  
Ramon Gomis Corvella.  
José María Rico y Rico.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—  
El Coronel, primer Jefe, Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

#### NOMBRES.

Pablo Laras Jimenez.  
Adolfo Zavala Valero.  
Joaquin Mendez Ruiz.  
José Alcaína Lopez.  
Nicasio Saez Ibarra.  
Ceferino Hardi Crespo.  
Juan Icart.  
Manuel Estrella Martin.  
Antonio Rua Gallina.  
Jaime Adel Villalta.  
Francisco Llopis Puiganer.  
Francisco Jimenez Reyes.  
Manuel Rodriguez Martin.  
Tomás Alvarez Guilon.  
José Martino Granada.  
Santiago Pujol de Villar.  
Juan Colera Terrejon.  
José Hernan Beltran.  
Hilario Lucia Ferrer.  
Inocencio Villas Fernandez.  
Andrés Carvas Caspitro.  
José Rodriguez Llanos.  
Mauro Escribano Escribano.  
Ramon Frias Fontan.  
Francisco Bañares Castro.  
Vicente Marzal Formenet.  
Modesto Garcia Gutierrez.  
Antonio Cuéllar Vargas.  
Buenaventura Morgos Paigés.  
Juan Montaña Jaque.  
José Laguno Chamizo.

Francisco Suarez Rodriguez.  
Miguel Sanz Hernandez.  
Federico Alvarez Arias.  
Cecilio Salcedo Aguado.  
Francisco Marin Teva.  
Benito Fernandez Lopez.  
Joaquin Lopez Ortiz.  
Emitio del Risco Acosta.  
Miguel Barrachina Yebra.  
Gabriel Biencinto Puente.  
Vicente Fernandez Garcia.  
Angel Martinez Seijas.  
Leonardo Herrero Gutierrez.  
Manuel Carbonell Brunet.  
Dionisio Izquierdo Durante.  
Bernardo Gené Pedro.  
Cayetano Grané Monserrat.  
José Garriga Saurina.  
Juan Macit Cardona.  
Jaime Foust Martinez.  
José Pardo Expósito.  
Agustin Llet Posada.  
Francisco Villa Llopar.  
Francisco Moriano Zamora.  
Bernardo Delgado M. Igarejo.  
Agustin las Heras Martin.  
Andrés Mateo Segarra.  
Joaquin Galvez Espin.  
Demetrio Benito Gomez.  
José Antonio Sanjurjo.  
Pedro Baquero Sastre.  
Domingo Millan Alonso.  
Francisco Morán Fernandez.  
Ramon Iglesias Tellado.  
Ramon Sanchez Novoa.  
José Gonzalez Expósito.  
Juan Perez Torres.  
Manuel Iglesias Fernandez.  
José Sosa Lista.  
Antonio Gonzalez Villasanta.  
Pedro Gonzalez Lopez.  
Raimundo Izquierdo Izquierdo.  
José Linares Parron.  
Jaime Pacifico Galafar.  
Pedro Salcedo Cerriol.  
Rafael Silva Rosendo.  
Gregorio Lluesma Beltran.  
José de la Rosa Lago.  
Apolinar Velasco Nuñez.  
Estanislao Lage Serio.  
Teodoro Cabanellas Cibellas.  
Rafael Pascual Jimenez.  
Galo Mendivil y Arismendi.  
Andrés Roldan Cubillo.  
José Fernandez y Fernandez.  
José Blanquet.  
Francisco Suarez Lopez.  
Alonso Jimenez Blanco.  
Pedro Calderech y Almerich.  
Joaquin Guerrero Blanco.  
Antonio Ruecho Barrell.  
José Perez Vicetes.  
Lucas Vicente Rivera.  
Miguel Martinez Martinez.  
Manuel Fraire Barate.  
Antonio Tenorio Tenorio.  
Antonio Veiga Expósito.  
Fernando Martin Lozano.  
Luis Mora Jimeno.  
Florencio Poblador Plana.  
Balbino Yepes Martinez.  
Diego Suarez Gonzalez.  
José Oller Figueras.  
Francisco Castillo Francia.



Manuel Prieto Tejó.  
 José Gonzalez Lugo.  
 Fernando Fernandez Andrade.  
 José Soler Reyes.  
 Serafin Muñoz Lafuente.  
 Manuel Gesta Paz.  
 Fernando Dominguez Vazquez.  
 Enrique Esmirch Molles.  
 Estéban Barail Aguirre.  
 Juan Muñoz Perez.  
 Vicente Macit Abad.  
 Félix Iriarte Sanchez.  
 Enrique Carrion Alvarez.  
 Juan Garcia Rosada.  
 Sebastian Pons Fernandez.  
 Magin Valls Rodriguez.  
 Eduardo Enrique Expósito.  
 Manuel Esmil Gonzalez.  
 Sebastian Argüelles Iglesias.  
 Enrique Castelló Samperez.  
 Federico Garcia Flores.  
 Antonio Muñoz Garcia.  
 José Lopez Rodriguez.  
 Domingo Moya Valero.  
 Antonio Renán Riera.  
 José Aparicio Llop.  
 Magin Casañer Garra.  
 Francisco Lopez Moya.  
 Vicente Orts Vicente.  
 Manuel Bautista Hlesca.  
 José Expósito Ladó.  
 Julian Gonzalez Martin.  
 José Fernandez Rodriguez.  
 Mariano Moya Aguilera.  
 Ramon Torreiro Rey.  
 Francisco Salas Mena.  
 Domingo Aparicio Saez.  
 Ricardo Modesto Alvarez.  
 Juan Parera Bolsin.  
 Enrique Batrin Capons.  
 José Silvestre Marti.  
 Juan Alcalá Vela.  
 D. José Anglada.  
 José Alafallar.  
 Adolfo Bruneton.  
 Pedro Salazar Martinez.  
 Ramon Montero Mongles.  
 José Garcia Continenti.  
 Manuel Gonzalez Acedo.  
 José Gomez Pedraza.  
 Jaime Bernal Bertuza.  
 Manuel Fernandez y Fernandez.  
 Félix Gonzalez Diaz.  
 Rafael Andrés Miró.  
 Francisco Almodóvar Expósito.  
 Andres Brusa Martinez.  
 Froilan Fernandez Diaz.  
 Gregorio Cour Conde.  
 Pedro Pros y Ortiz.  
 D. Martin Pareda.  
 Andrés Capillo Macías.  
 Cleto del Poyo Vádenes.  
 Jracl as Garcia.  
 Hilario Doltz Fabregat.  
 Evaristo Macaya Salas.  
 Luciano Guibon Chover.  
 Juan Vilillas Salas.  
 Tiburcio Peña Villanueva.  
 José Paul Comos.  
 Manuel Sanchez Cuero.  
 Dámaso Pinedo Gomez.  
 Pedro Brun Basol.  
 José Barris Piñol.  
 José Martinez Urbano.

Jaime Martinez Martinez.  
 Pedro Jimenez Balas.  
 Juan Garcia Fernandez.  
 Juan Guerra Fraga.  
 Nicolás Hernandez Villalba.  
 José Estéban.  
 Miguel Alberich Herrera.  
 Francisco Dominguez Fernandez.  
 Félix Diaz y Luengo.  
 Félix Oñate Mayor.  
 Manuel Pereira Blanco.  
 Antonio Pallares Baños.  
 Juan Coll Llorens.  
 Francisco Alvarez Gonzalez.  
 Fulgencio Hollas Jimenez.  
 José Eguillor Ibarra.  
 Manuel Fonts Figaro.  
 Alejo Gonzalez Garcia.  
 José Rubiales Guerrero.  
 Francisco Villadiego Prieto.  
 Mariano Vila Vilaró.  
 Joaquin Oriol Ceminiani.  
 Manuel Casado Mena.  
 Juan Porrás Zabas.  
 Antonio Sanauja Mateo.  
 Francisco March Martin.  
 Salvador Torres Latorre.  
 Francisco Requena.  
 Faustino Perez Altas.  
 José Vargas Perellin.  
 Joaquin Coll Comamala.  
 Francisco Urios Alberda.  
 Pedro Fernandez Mata.  
 Sebastian Joaquin Caldevilla.  
 Francisco Gonzalez Flores.  
 Juan Villanueva Borrell.  
 Francisco Toscano Cañizares.  
 José Ramon Artoño.  
 Manuel Martinez Gonzalez.  
 José Gabriel Amario.  
 Juan Alava y Ubeda.  
 Jaime Planas Serrabon.  
 Martín Peña Lúcio.  
 Nicolás Luraza y Cocuvena.  
 Miguel Suñez Puntani.  
 Luciano Casall Trasgueras.  
 Francisco Bonet Tolo.  
 Francisco Velasco Fernandez.  
 Diego Gago Velenzuela.  
 Felipe Arguedas.  
 Antonio Criado Dominguez.  
 Juan Soler Docuper.  
 Juan Vicente Arias.  
 Angel Francisco Hernandez.  
 Mariano Aznar Bruguel.  
 José Gabarro Pons.  
 Estéban Cristóbal Lausa.  
 Manuel Cabrejas Garcia.  
 José Morán Moreno.  
 José Mateo Gonzalez.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—  
 El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

En su consecuencia, he dispues-  
 to la insercion en este BOLETIN  
 de las anteriores relaciones, con  
 objeto de que llegue á noticia de  
 quienes interese.

Logroño 25 de Setiembre de  
 1878.

El Gobernador,  
**José Bellido.**

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 24 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á veinti-  
 cuatro de Junio de mil ochocientos se-  
 tenta y siete, siendo la hora de las seis  
 de la mañana, se reunieron bajo la pre-  
 sidencia del Sr. D. Juan Manuel de  
 Mignel los Sres. Diputados Planzon,  
 Lopez Montenegro, La Mata; en la Caja,  
 Montoya; Secretario, Farias; Coman-  
 dantes, Diez, Colis; Facultativos civi-  
 les, D. Pedro Alfaro, D. Ecequiel Lor-  
 za; Militares, D. Tomás Arnaiz, D. De-  
 metrio Rodriguez; Talladores civiles,  
 D. Raimundo Garcia, D. Félix Marti-  
 nez; Militares, D. Luis Tabla, y D. Ma-  
 riano Fernandez, al objeto de conti-  
 nuar el ingreso en Caja de los mozos  
 destinados al servicio del Ejército acti-  
 vo en el actual reemplazo.

### TORMANTOS.—SOLDADOS, 5.

#### Primera serie.

Núm. 1.—Adolfo Imaña Pinedo. Re-  
 conocido en Caja, útil. Conforme.  
 2.—Gregorio Barona Gayangos. Reco-  
 nocido en Caja, útil. Conforme.  
 3.—Remigio Dávalos del Val. Vo-  
 luntario en el tercer Regimiento de Ar-  
 tillería segun certificado que se pasó  
 á la Caja.

Se acordó remitir á la misma las fi-  
 liaciones de Ruperto Manero Vitoria,  
 Julian Barona Retes y Victor Lafuente  
 Bilbao destinados á la reserva.

### SAN MILLAN DE YÉCORA. SOLDADOS, 4.

#### Primera serie.

1.—Eustaquio Cantabrana Garcia.  
 Reconocido en Caja, útil. Conforme.  
 Se acordó remitir al Sr. Comandante  
 las filiaciones de Marcelino Ruiz Lopez,  
 destinado á la reserva.

### CORPORALES.—SOLDADOS, 2.

#### Primera serie.

1.—Baldomero Agustin Andrés. Re-  
 conocido en Caja, útil. Conforme.  
 3.—Bonifacio Merino Villar. Recono-  
 cido en Caja, útil. Conforme.

### LEIVA.—SOLDADOS, 2.

#### Primera serie.

1.—Tomás Gonzalez Labarga. Re-  
 conocido en Caja, útil. Conforme.  
 2.—Cecilio Chavarri Fuente. Reco-  
 nocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante  
 las filiaciones de Anastasio Perez Urria,  
 Cipriano Baraona San Millan y Donato  
 Villar Corcuera, destinados á la reserva.

### SANTURDE.—SOLDADOS, 4.

#### Primera serie.

1.—Miguel Montoya Reyes. Solicitó  
 redimir.

2.—Julian Capellan Pison. Recono-  
 cido en Caja, útil. Conforme.

5.—Eladio San Martin Soto. Recono-  
 cido en Caja, útil. Conforme. Ante la  
 Comision presentó la madre Andrea  
 Soto un expediente para justificar era  
 viuda pobre y que necesitaba del auxilio  
 de su hijo. Examinados los anteceden-  
 tes: Resultando que en el acto de la  
 declaracion de soldados fué alegada di-  
 cha exencion que desestimó el Ayun-  
 tamiento sin que conste se protestara  
 para ante esta Comision: Resultando no  
 consta se haya interpuesto apelacion en  
 los dias siguientes hasta la vispera del  
 señalado para emprender los quintos  
 la marcha á la capital no obstante de  
 que fueron citados todos el 18 de Ja-  
 nio prra cubrir las filiaciones y fijarles  
 el dia de la marcha. Resultando que no  
 se hace constar de ninguna manera la  
 reclamacion: Considerando que solo  
 son admisibles las apelaciones inter-  
 puestas en el tiempo y en la forma que  
 señalan los articulos 100 y 101 de la  
 Ley de reemplazos. Vistos estos artícu-  
 los así como el 154 y las Reales órde-  
 nes de 11 de Junio y 17 de Agosto de  
 1865, 18 de Marzo y 9 de Noviembre  
 de 1864, se acordó no haber lugar á  
 conocer del fallo dictado por el Ayun-  
 tamiento. El Sr. Vicepresidente advir-  
 tió a los interesados quedaba á salvo el  
 derecho que les concede el articulo  
 156 de la citada ley.

4.—Niceto Uruñuela Garcia. Solicitó  
 redimir.

Se acordó remitir á la Caja las filia-  
 ciones de Félix Aransay Murillo y Juan  
 Calvo Fernandez, destinados á la re-  
 serva.

### VALGAÑON.—SOLDADOS, 2.

#### Primera serie.

1.—Esteban Monja Silvestre. Reco-  
 nocido en Caja, útil. Conforme.  
 2.—Isidoro Gonzalez Mateo. Reco-  
 nocido en Caja, útil. Conforme.  
 Se acordó remitir al Sr. Comandante  
 las filiaciones de Restituto Gonzalez  
 Grijalva, Gaspar Grijalva Martinez, Be-  
 nito Puras Martinez y Robustiano Mateo  
 Gárate, destinados á la reserva.

### OJACASTRO.—SOLDADOS, 5.

#### Primera serie.

1.—Basilio Marin Martin. Recono-  
 cido en Caja, útil. Conforme.  
 2.—Tomás Crespo Pison. Recono-  
 cido en Caja útil. Conforme.  
 3.—Marcos Sancha Ochoa. Recono-  
 cido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante  
 las filiaciones de Antonio Calvo, Ro-  
 breo y Justo Calvo Crespo, destinados  
 á la reserva.

### PAZUENGOS.—SOLDADOS, 2.

#### Primera serie.

1.—Esteban Santa Maria Peña. Ale-  
 gó ser hijo de viuda pobre y fué de-



clarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Paula Peña, madre del mozo es viuda y tiene un hijo casado pobre. Resultando que los productos de los bienes asciende á ciento treinta y seis pesetas setenta y tres céntimos. Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

2.—Martín Armas Martínez. Medido en Caja, corto para activo; reclamado. Medido ante la Comision fué declarado hábil de talla para activo. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

3.—Bernabé Peña Robredo. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Agapito Peña padre del mozo es mayor de sesenta años, tiene dos hijos casados pobres y en su compañía una hija y un hijo menor de 17 años: Resultando que han sido tasados los bienes en un producto de doscientas cuarenta y seis pesetas. Considerando bien probados los extremos de la exencion. Visto el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Bernabé Peña Robredo. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia que ya queda consignada.

5.—Pedro Frades Bartolomé. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA. SOLDADOS, 10.

##### Primera serie.

1.—Ricardo Marín Riaño. Alumno en la Academia de Caballería, según certificado que se pasó á la Caja.

2.—Andrés Gómez Pozo. Voluntario en el tercer Regimiento de Artillería. Se acordó pedir certificado.

3.—Pablo Velasco López. Voluntario en el Regimiento Caballería de Numancia, según certificado que se pasó á la Caja.

4.—Hipólito Rica Guerrero. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Plácido Riaño Navas. Voluntario en el tercer Regimiento de Artillería. Se acordó pedir certificado.

6.—Ángel Zaldivar Patacos. Alegó ser hijo de padre pobre ó impedido. Reconocido en Caja, útil condicionalmente; conforme. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la exencion legal, se acordó ordenar lo verifique ingresando el mozo en Caja, con nota de recurso pendiente.

7.—Formerio Gómez Pérez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

8.—Blas Pozo Domínguez. Volunta-

rio en el Batallón Reserva de Aranda de Duero, según certificado que se pasó á la Caja.

9.—Prudencio Prior Marín. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Oídos los interesados y manifestando el mismo mozo que hace año y medio no mantiene á la madre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

11.—Benito Rioja Valdivielso. Declarado corto de talla para el servicio activo, sin reclamacion. En este acto solicitan los interesados en contrario sea medido ante esta Comision. No constando se haya hecho la reclamacion en el tiempo y forma que señalan los arts. 100 y 101 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á admitirla.

12.—Lucio Vitores Moral. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiéndose dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y Juzgados municipales que ántes de 1.º de Enero de 1879, reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar, con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas, y de las que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creído conveniente recordar á las Corporaciones que á continuacion se expresan, los beneficios que se les conceden por el citado artículo de la ley de Presupuestos; pues pasado el plazo que en la misma se fija para hacer los reintegros y pagos correspondientes apremiaré con todo rigor á los morosos, si es que, como no espero, desatienden la reiterada súplica de esta Administracion, inspirada únicamente en su bien y conveniencia particular.

Fuenmayor.

Navarrete.

Lagunilla.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones citadas.

Logroño 2 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

La Direccion general de Aduanas en comunicacion de 17 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente.

«Debiendo publicarse en breve por disposicion superior la nueva edicion de las Ordenanzas de Aduanas, que se

hallan en prensa, despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el día, se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL á los empleados, comerciantes y particulares de esta provincia que puedan proveerse de ellas acompañando á cada pedido su importe á razon de 5 pesetas cada ejemplar, en libranzas del Giro Mútuo del Tesoro ó letra de fácil cobro á favor del Habilitado de este Centro directivo D. Antonio Pérez.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que los pedidos pueden hacerse por conducto de esta oficina acompañando las letras que antes se expresan.

Logroño 20 de Setiembre de 1878. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Observando esta oficina que la mayor parte de los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales no han dado el sentido genuino á la circular que les fué dirigida con fecha 23 del actual, por lo que respecto á la fermacion y remision del estado de los ganaderos que residen en las respectivas localidades, á fin de que el importante servicio de amillaramientos no sufra retraso alguno, se observarán por los Alcaldes de esta provincia las reglas siguientes:

1.º El estado de ganaderos que han de facilitar á esta oficina para la entrega de las cédulas correspondientes, comprenderá el número de vecinos que posean toda clase de caballos, mulas, asnos, cabras y ovejas, figurando también los dueños de ganados de cerda, todos los cuales han de extender las cédulas á que se refiere el art. 24 del reglamento de 18 de Setiembre de 1876 para que surtan los efectos que determina el capítulo 5.º, seccion 3.ª de dicha disposicion.

Y 2.º Por el resultado que ofrezca el censo de poblacion se conocerán los vecinos de cada localidad, aumentando como es consiguiente el número de aquellos que con posterioridad hayan solicitado la vecindad, y consultados dichos datos se remitirá á esta Administracion el estado á que se refiere la circular de 23 de los corrientes.

Logroño 27 de Setiembre de 1878. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas y Puig. Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de Ramon Moya y Montoya, natural de Quezo, provincia de Toledo, casado, de

28 años de edad, que falleció en la villa de Torremontalbo, en la mañana del 28 de Abril más próximo pasado, á fin de que comparezcan en el Juzgado, dentro del término de 9 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid para ofrecerles la causa que se instruye sobre lesiones que causaron la muerte de aquél; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Logroño á 16 de Setiembre de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### MURO DE CAMEROS.

Se halla vacante la plaza de veterinario con su anejo de Torre, dotada en 44 fanegas de trigo que serán entregadas por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, en el término de 20 días contados desde esta fecha.

Muro de Cameros 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ángel Martínez.

#### ANUNCIOS.

##### Á LOS

#### SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

#### INTERESANTE.

Para enseñarles un buen oficio, se admitirán 4 chicos de 11 á 13 años que estén perfectamente im-puestos en lectura y primeras reglas de Aritmética.

En la administracion de este periódico darán razon.